

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS

Interlocutorio N°139

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA CIVIL

Demandante: JOSE IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ C.C15.927.378

Demandado: CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA C.C16.078.513

Radicado: 17777408900120220046300

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, indica que interpone demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA CIVIL contra CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA, para que se declare el incumplimiento del contrato de obra celebrado entre las partes y para ser desarrollado en el predio con matrícula inmobiliaria número 115-3252.

Menciona que el demandante se contactó con el señor CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA, para llevar a cabo obras dentro del predio denominado como “México” e identificado con matrícula inmobiliaria N°115-3252, ubicado en e municipio de Supía – Caldas, dicho contrato de obra fue realizado de forma verbal entre las partes, y a la fecha a pesar de haberse realizado el pago de \$28.000.000,00 Veintiocho millones de pesos mcte., nunca se hizo entrega de las obras pactadas, generando así un perjuicio para el demandante, por lo cual solicita sea declarada la existencia del Contrato de Obra Civil, y su respectivo incumplimiento.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y se acompañan los anexos de Ley, en razón de la cuantía, désele el trámite del Proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Súrtase la notificación pertinente en los términos de la ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En relación con la medida la medida cautelar solicitada se **FIJARÁ CAUCIÓN** por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$5.600.000**), que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C del numeral 1, del mismo artículo).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**,

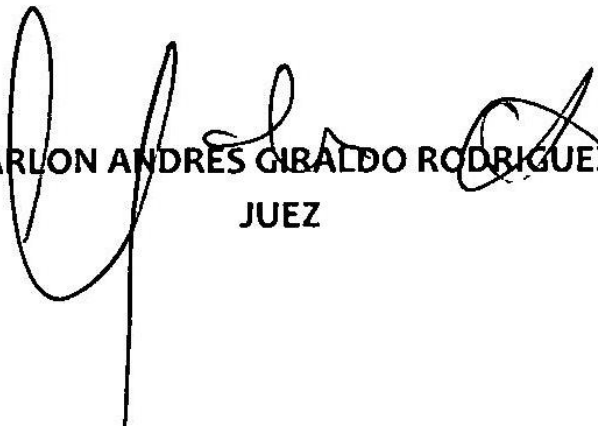
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA CIVIL formulada por JOSE IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ contra CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos de la ley 2213 de 2022, o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº 031 del 27 de Febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc54b0f3361b595c55de6815128cd52b3ab127a459064000ad727b5b5a6c42**

Documento generado en 24/02/2023 09:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>